

■ TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2023 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2023 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

## **PUNTO PRIMERO. - CUENTAS ANUALES, APLICACIÓN DEL RESULTADO Y GESTIÓN SOCIAL**

**1.1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión Individuales de Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estados de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión Individuales de Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2022, verificadas por el auditor de cuentas de la Compañía, Deloitte, S.L.”.*

**1.2.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión (incluidos IAGC e IARC) del Grupo Consolidado Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estados de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión (incluidos IAGC e IAR) del Grupo Consolidado de Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2022, verificadas por el auditor de cuentas de la Compañía, Deloitte, S.L.”.*

**1.3.- Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera consolidado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022 y que forma parte del informe de gestión consolidado.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Aprobar el estado de información no financiera consolidado de Meliá Hotels International, S.A. correspondiente al ejercicio 2022, que forma parte del informe de gestión consolidado”.*

**1.4.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2022.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Aprobar la gestión social del Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. correspondiente al ejercicio 2022”.*

## **1.5.- Aprobación de la aplicación del resultado del ejercicio 2022.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio 2022 que, como se desprende de las Cuentas Anuales Individuales, asciende a un resultado negativo (pérdidas) de 22.401.716,63 euros, en la siguiente forma:*

*Resultados negativos de ejercicios anteriores: 22.401.716,63 Euros” .*

*\*El Consejo de Administración, a fin de fortalecer la solvencia y liquidez de la Compañía, ha decidido no proponer a la Junta General de Accionistas la distribución de dividendos.*

## **PUNTO SEGUNDO. - NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL MISMO**

### **2.1.- Reelección como Consejero Externo Dominical de D. Gabriel Escarrer Juliá.**

*“Reelegir a D. Gabriel Escarrer Juliá como Consejero, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a propuesta y previo informe justificativo del Consejo de Administración, emitido sobre la base del informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.*

*De conformidad con el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejero Externo Dominical”.*

### **2.2.- Nombramiento como Consejero Externo Dominical de D. Alfredo Pastor Bodmer.**

*“Nombrar a D. Alfredo Pastor Bodmer como Consejero, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a propuesta y previo informe justificativo del Consejo de Administración, emitido sobre la base del informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.*

*De conformidad con el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejero Externo Dominical”.*

### **2.3.- Reelección como Consejera Externa Independiente de Dña. María Cristina Henríquez de Luna Basagoiti.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Reelegir a Dña. María Cristina Henríquez de Luna Basagoiti como Consejera, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y previo informe justificativo del Consejo de Administración.*

*De conformidad con el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejera Externa Independiente”.*

### **2.4.- Determinación del número de miembros que forman el Consejo de Administración.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Fijar en once (11) el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el art. 242.1 de la Ley de Sociedades de Capital, art. 31.2 de los Estatutos Sociales y art. 8 del Reglamento del Consejo”.*

## **PUNTO TERCERO.- AUDITORES DE CUENTAS**

### **3.1 - Reelección de Deloitte, S.L. como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo para el ejercicio social 2023.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Nombrar, conforme a la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a la firma Deloitte, S.L., como auditor externo para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión, de la Compañía y del Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2023.*

*Deloitte, S.L. tiene domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, NIF B79104469 y consta inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0692.*

*Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad las facultades precisas y necesarias, tan amplias como en Derecho se requiera y sea menester, con facultad, a su vez, de delegarlas en alguno de sus miembros, para proceder a la suscripción, formalización y materialización con la meritada Deloitte, S.L. del correspondiente Contrato que ampare el ejercicio por la misma de su actuación como Auditores de Cuentas de la Sociedad, con los pactos, cláusulas, términos y condiciones que estime convenientes, quedando asimismo facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento”.*

## **PUNTO CUARTO.- DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**4.1.- Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para acordar la ampliación de capital con arreglo al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y delegación al mismo para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de dicha Ley, dejando sin efecto la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 10 de julio de 2020.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“En virtud de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, dentro del plazo que se fije a tal efecto y por el límite máximo de cuantía previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en una o varias veces, con o sin derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, de conformidad con las siguientes condiciones:*

- 1. Capital autorizado, importe, plazo y contravalor.- El capital social podrá aumentarse, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la celebración de esta Junta General Ordinaria de Accionistas, hasta un máximo de la mitad del capital social en el momento de la autorización (esto es, hasta un máximo de 22.040.000 euros del valor nominal). La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo bien, mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente varias modalidades, con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.*
- 2. Alcance de la delegación.- El Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital decidiendo en cada caso su oportunidad y conveniencia. Asimismo, podrá determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto, o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las*

*suscripciones efectuadas, y podrá dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.*

- 3. Asimismo, la delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de aumento de capital, concediéndole, igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.*
- 4. Solicitud de admisión a negociación.- En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda, asimismo facultado para solicitar la admisión a cotización y su exclusión, en cualquier Bolsa de Valores o mercados regulados, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, en los términos de la legislación que fuera aplicable.*
- 5. Exclusión del derecho de suscripción preferente.- Asimismo, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a que los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización sumados a aquellos aumentos que deban realizarse en el marco de las emisiones de instrumentos convertibles, en ejercicio de la delegación para la emisión de bonos y obligaciones convertibles en capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, prevista en el punto 4.3 del Orden del Día, no excedan de un importe equivalente al 20 % del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo.*

*Conforme a lo previsto en la legislación aplicable, el Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad que se le concede en virtud de lo previsto en el párrafo anterior cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, acompañado, en caso de que resulte legalmente necesario o el Consejo de*

*Administración decida obtenerlo voluntariamente, del informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe, o informes, según sea aplicable, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*

6. *Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes.- Mediante el presente Acuerdo y conforme al artículo 249 bis apartado I) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

*Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.*

*La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la concedida bajo el punto 4.1 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 10 de julio de 2020, sin que por ello se vean afectadas las emisiones vivas actualmente formalizadas al amparo de esta”.*

#### **4.2.- Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de emitir obligaciones o bonos simples y otros valores de renta fija de naturaleza análoga, y para garantizar emisiones de dichos valores realizadas por otras sociedades de su grupo, dejando sin efecto la delegación concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 10 de julio de 2020.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de la legislación aplicable y los Estatutos Sociales de la Sociedad, la facultad de emitir bonos, obligaciones u otro tipo de valores de renta fija simple de análoga naturaleza y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:*

1. **Valores objeto de la emisión.-** *Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos, y otros valores de renta fija simple de análoga naturaleza. Esta delegación podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes y otros valores de análoga naturaleza.*

*Asimismo, la delegación incluye la facultad para establecer y/o renovar programas de emisión continua o abierta de obligaciones, bonos, pagarés, European Commercial Paper*

y cualesquiera otros valores de renta fija de análoga naturaleza, bajo cualquier denominación.

2. **Plazo de la delegación.**- La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de la adopción del presente Acuerdo.
3. **Importe máximo de la delegación.**- La delegación queda limitada a la cantidad máxima de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) nominales o su equivalente en otra divisa. Dicho límite absoluto de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos, y otros valores de renta simple de análoga naturaleza, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho al amparo de esta autorización.
4. **Alcance de la delegación.**- La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión o programas de emisión: el importe, respetando el límite cuantitativo total mencionado en el apartado 3º anterior; el procedimiento, lugar de emisión y el tipo de emisión; moneda o divisa de la emisión y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros; la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, o cualquier otra denominación o forma permitida; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el tipo de interés (fijo o variable o una combinación de ambos); las fechas y procedimiento de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; los mecanismos y cláusulas antidilución, en su caso; las garantías, tipos y precios de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o anotaciones en cuenta o cualquier otra forma admitida en Derecho; régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores, el régimen de prelación y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión; cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de ésta, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada en base a la presente delegación; la facultad para solicitar la admisión a cotización y su exclusión, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, o sistemas multilaterales de negociación, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de



*mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato. Tratándose de programas de emisión, el importe total máximo del programa o programas, los importes nominales máximos y mínimos de los valores a emitir, el procedimiento o sistema de emisión y de adjudicación de los mismos y, en general, cualquier otro aspecto o condición de los emisores o programas, incluyendo su modificación posterior.*

*La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta delegación, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten de aplicación.*

*Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos (por ejemplo, su plazo o tipo de interés) que, en su caso, en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente delegación.*

*Asimismo, la delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de obligaciones o bonos simples y otros valores de renta fija de naturaleza análoga, concediéndole, igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de obligaciones o bonos simples y otros valores de renta fija de naturaleza análoga a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.*

5. **Información a la Junta General de Accionistas.**- El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.
6. **Admisión a negociación.**- La delegación a favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración lo considere procedente, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarias para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.
7. **Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes.**- Mediante el presente Acuerdo y conforme al artículo 249 bis apartado I) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo].
8. **Garantía de emisiones de valores de sociedades del grupo.**- El Consejo de Administración queda igualmente facultado, por idéntico plazo de 5 años, para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la concedida bajo el punto 4.2 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 10 de julio de 2020, sin que por ello se vean afectadas las emisiones vivas actualmente formalizadas al amparo de esta”.

**4.3.- Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución de la facultad de emitir cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, convertibles en acciones de la Sociedad, garantizar emisiones de dichos valores por otras sociedades de su Grupo, y de ampliación de capital en la cuantía necesaria para hacer frente a la conversión. Delegación para excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la delegación concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 10 de julio de 2020.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables convertibles en acciones, o que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:*

1. **Valores objeto de emisión.-** Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de la Sociedad, incluyendo, sin carácter limitativo, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible), pagarés o warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.
2. **Plazo de la delegación.-** La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.
3. **Importe máximo de la delegación.-** La delegación queda limitada a la cantidad máxima de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) nominales o su equivalente en otra divisa. Dicho límite absoluto de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos, u otros valores convertibles en acciones de la Sociedad y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, al amparo de esta autorización o de otras autorizaciones, con o sin derecho de suscripción preferente. al amparo de la presente autorización.

4. **Alcance de la delegación.**- La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión: el importe, respetando el límite cuantitativo total mencionado en el apartado [3] anterior; el lugar de emisión y el tipo de emisión; moneda o divisa de la emisión y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros; la clase de valor y la denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas, warrants, participaciones preferentes u otros valores de renta fija de análoga naturaleza–, o cualquiera otra admitida en Derecho, pudiendo ser total o parcialmente convertibles (necesariamente y/o voluntariamente y, en este último caso, a opción del titular y/o del emisor) por acciones de nueva emisión de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés (fijo o variable), pagadero en efectivo o en especie (con autocartera o acciones de nueva emisión), y las fechas y procedimiento de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; el carácter de convertible, así como la posibilidad de atender la conversión o amortizar total o parcialmente la emisión en efectivo en cualquier momento; los mecanismos y cláusulas antidilución, en su caso; las garantías, tipos y precios de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o anotaciones en cuenta o cualquier otra forma admitida en Derecho; régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción y el régimen de desembolso; el rango de los valores, el régimen de prelación y las cláusulas de subordinación, en su caso; el régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, ; legislación aplicable a la emisión; cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización (pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables), señalamiento de rentabilidad o condiciones de ésta, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada en base a la presente delegación; la facultad para solicitar la admisión a cotización y su exclusión, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el

*sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.*

*Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente delegación, y cualesquiera otros de sus términos y condiciones.*

5. **Bases y modalidades de conversión.** - *Se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a) *Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo que sean convertibles.*
- b) *Si la relación de conversión fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo y en función del precio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas o periodo o periodos que se tomen como referencia, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo determinar los criterios de conversión que estime oportunos.*
- c) *Si la relación de conversión fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos]. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, el mismo deberá ser fijado por el Consejo de Administración o por quien sea facultado por éste, conforme a los términos que en cada momento se consideren adecuados en el mercado.*

- d) *Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones de la Sociedad las obligaciones, bonos u otros valores cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.*
  - e) *Cuando proceda la conversión las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse según disponibilidad de tesorería de la Sociedad.*
  - f) *Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la delegación contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Cuando así lo exija la normativa aplicable, este informe será acompañado del correspondiente informe de auditor de cuentas, distinto del auditor de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registrador Mercantil, de conformidad con el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.*
6. **Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.**- *Las reglas previstas en el presente Acuerdo resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.*

*En consecuencia, para las emisiones al amparo de la delegación aquí concedida, se aplicarán los criterios establecidos en el apartado [5] anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.*

7. **Exclusión del derecho de suscripción preferente.**- *Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta delegación, cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa*

aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que, cuando se requiera por la Ley de Sociedades de Capital, será acompañado del correlativo informe de un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil. De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no serán necesarios los respectivos informes de experto independiente contemplados en los artículos 414.2 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital cuando el capital a emitir con motivo de la conversión de la correspondiente emisión de valores convertibles, no alcance el 20% del capital social. No obstante, el Consejo de Administración podrá obtener dichos informes de forma voluntaria.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas emisiones de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas por un importe máximo conjunto conforme al cual los aumentos de capital realizados en virtud de la delegación conferida en este acuerdo, sumados a los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realicen en ejercicio de la autorización prevista bajo el punto 4.1 del Orden del Día, no excedan de un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo (22.040.000 € euros del valor nominal).

8. **Ampliación de capital.**- De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración queda facultado para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que sumando el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la conversión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital acordados al amparo de otras delegaciones concedidas por la Junta para ampliar capital, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta delegación para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, la de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores convertibles en acciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no dará lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, la delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para (i) desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión descritos en los apartados [5 y 6]; (ii) la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles en



acciones de la sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole, igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

9. **Información a la Junta General de Accionistas.**- El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.
7. Asimismo, de conformidad con la legislación aplicable, el acuerdo de emisión adoptado con base en la presente delegación deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo del Consejo de Administración detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida que, cuando así lo exija la normativa aplicable, será objeto del correlativo informe de un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil, al que se refieren los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe, o informes, según sea aplicable, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.
8. **Admisión a negociación.**- La delegación a favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración lo considere procedente, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarias para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.
9. **Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes.**- Mediante el presente Acuerdo y conforme al artículo 249 bis apartado I) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en



*cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

**10. Garantía de emisiones de valores de sociedades del grupo.-** *El Consejo de Administración queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.*

*Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para emitir cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza convertibles en o que den derecho a suscribir acciones de la Sociedad o que den derecho a adquirir acciones de la Sociedad.*

*La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la concedida bajo el punto 4.2 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 10 de julio de 2020, sin que por ello se vean afectadas las emisiones vivas actualmente formalizadas al amparo de esta”.*

## **PUNTO QUINTO.- REMUNERACIONES**

### **5.1.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Someter a votación consultiva, el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros elaborado por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y que fue aprobado por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. en sesión de 27 de febrero de 2023”.*

## **PUNTO SEXTO.- PUNTOS INFORMATIVOS**

### **6. 1.- Información sobre el Programa de Emisión de Papel Comercial (“Euro Commercial Paper Programme”).**

Información sobre el Punto 6.1 del Orden del Día:

*“Se informa que durante la vigencia del Programa de Emisión de Papel Comercial (“Euro Commercial Paper Programme”) aprobado bajo la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de fecha 10 de julio de 2020 y por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 5 de mayo de 2022 se han realizado diferentes emisiones cuyo un importe total ascendió a CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (163.400.000 €).*

*A tales efectos, el Consejo de Administración ha elaborado el correspondiente documento informativo”.*

El presente punto no se somete a votación por ser meramente informativo.

**6.2.- Información sobre las modificaciones adoptadas en el Reglamento del Consejo de Administración, que afectan a los artículos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16bis, 17, 24, 27, 31 y 32.**

*El Consejo de Administración de la Sociedad, por acuerdo de fecha 16 de junio de 2022 y conforme al artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital y a los artículos 3 y 4 del Reglamento del Consejo de Administración, procedió a la modificación de los artículos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16bis, 17, 24, 27, 31 y 32, habiendo resultado inscrita dicha modificación en el Registro Mercantil de Mallorca el 17 de agosto de 2022, bajo el tomo 2913, folio 60, inscripción 169, hoja PM-22603.*

*A tales efectos, el Consejo de Administración ha elaborado el correspondiente documento informativo.*

El presente punto no se somete a votación por ser meramente informativo.

**PUNTO SÉPTIMO-. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA INTERPRETAR, SUBSANAR, COMPLEMENTAR, DESARROLLAR, FORMALIZAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL Y DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN DE DICHS ACUERDOS Y PARA SU SUBSANACIÓN, EN SU CASO.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“En relación a los acuerdos de la presente reunión de la Junta General de Accionistas, y sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda delegar en D. Gabriel Escarrer Juliá, Presidente; en D. Gabriel Escarrer Jaume, Vicepresidente y Consejero-Delegado; en D. Luis María Díaz de Bustamante y Terminel, Consejero-Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; y a D. Juan Ignacio Pardo García, Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración; las facultades precisas y necesarias, con carácter solidario y tan amplias como en Derecho se requiera y sea menester, para:*

- a) Interpretar, aclarar, complementar, subsanar, aplicar, cumplimentar, publicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados en la presente Junta;*
- b) Comparecer ante Notarios y Registradores, Organismos públicos y privados, Autoridades y Funcionarios, Auditores de Cuentas, Sociedades de Valores, Bancos y Banqueros, haciendo las manifestaciones que consideren convenientes, depositando y otorgando y suscribiendo las Escrituras, Actas, Cuentas, Escritos, Acuerdos, Informes y documentos,*

*públicos y privados, que crean necesarios, incluso aclarando, subsanando y rectificando, total o parcialmente, los mismos según la calificación de los Registradores, Autoridades y Funcionarios competentes, al objeto que los referidos acuerdos queden debidamente formalizados y materializados, en su caso, con la correspondiente inscripción y depósito en los Registros pertinentes;*

- c) Unir y, en lo procedente, transcribir al Libro de Actas de la Sociedad el Acta notarial de la presente Junta; y*
- d) Expedir las Certificaciones, incluso aclaratorias, subsanatorias, rectificatorias o complementarias, totales o parciales, que sean precisas de y sobre los acuerdos anteriores, y para su debida ejecución”.*

\*\*\*